



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

**Resolución Número 2119 de 22 de junio del 2022**

Por la cual se adopta la Metodología para la Evaluación de la Sostenibilidad de los Proyectos de Infraestructura de Transporte (AIKA)

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en aplicación de los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de la República, y en particular en los numerales 7.6. y 7.19 del artículo 7 del Decreto 1292 de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...).”*

Que por su parte, el artículo 8° de la Carta Política establece como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...).”*

Que el artículo 79 de la Carta Política, establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que así mismo, el artículo 80 dispone que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 3° define el desarrollo sostenible integrando las variables económicas, sociales y ambientales que constituyen de manera general el entorno de la existencia humana hoy en día, en armonía con la naturaleza.

Que la Ley 1955 de 2019 por la cual se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, denominado *“Pacto por Colombia, pacto por la equidad”* incluye como estrategia transversal y fundamental el *“Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo”*, que entre otras, incluye el desarrollo de *“Actividades productivas comprometidas con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático”*.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-449 de 2015, señaló que el “ambiente sano” tiene una triple dimensión: *“Es un principio que irradia todo el orden jurídico correspondiendo al Estado proteger las riquezas naturales de la Nación; es un derecho constitucional exigible por todas las personas a través de diversas vías judiciales; y es una obligación en cabeza de las autoridades, la sociedad y los particulares, al implicar deberes calificados de protección”*.

Que en igual sentido, la Corte en sentencia C-431 de 2000, manifestó que *“El derecho al ambiente sano impone obligaciones al Estado, tales como 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones*



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

**Resolución Número 2119 de 22 de junio del 2022**

Por la cual se adopta la Metodología para la Evaluación de la Sostenibilidad de los Proyectos de Infraestructura de Transporte (AIKA)

*legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera”.*

Que el artículo 7° del Decreto 1292 de 2021 establece las funciones a cargo del Despacho del Director General del Instituto Nacional de Vías, y en su numeral 7.6 señala como función, *“Expedir y adoptar la regulación técnica relacionada con la infraestructura de los modos de transporte carretero, fluvial, férreo y marítimo”*, mientras que en su numeral 7.19 dispone *“Emitir los actos administrativos que se requieran en desarrollo de la actividad técnica y administrativa del Instituto, de conformidad con las disposiciones vigentes.”*

Que adicionalmente, en concordancia con los postulados del desarrollo sostenible y con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estratégico Sectorial (2018-2022) del Ministerio de Transporte y atendiendo al Plan Estratégico Institucional (2019-2022), se busca determinar lineamientos de sostenibilidad socioambiental en los proyectos del INVÍAS.

Que mediante el CONPES 3918 de 2018, se establece la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia. En particular el objetivo 9 tiene como fin construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación.

Que de conformidad con lo anterior, mediante Resolución 1314 del 20 de abril de 2022 que derogó la Resolución 405 del 13 de febrero de 2020, el INVÍAS adoptó la Política de Sostenibilidad para la Infraestructura de Transporte a su cargo, la cual contiene las directrices principales para garantizar obras, servicios, mecanismos, dispositivos y bienes que, en conjunto, contribuyen a contar con una infraestructura de transporte sostenible.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario contar con una metodología de evaluación cualitativa y cuantitativa, que mida de forma integral el desempeño, nivel o grado de sostenibilidad de un determinado proyecto de infraestructura de transporte.

Que el resultado de la aplicación de la metodología para la evaluación de la sostenibilidad, se constituye en si mismo, en un indicador de calificación del proyecto, que permitirá según sean los resultados, adoptar analíticamente ajustes, mejoras, correctivos o cambios en cualquier fase de su ciclo de vida de los proyectos de infraestructura.

Que en consecuencia de todo lo anterior, se hace necesario adoptar la Metodología para la Evaluación de la Sostenibilidad de los Proyectos de Infraestructura de Transporte (AIKA).  
Que en mérito de lo expuesto,

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO:** La presente resolución tiene por objeto adoptar la Metodología para la Evaluación de la Sostenibilidad de los Proyectos de Infraestructura de Transporte (AIKA)

**PARÁGRAFO.** La Metodología para la Evaluación de la Sostenibilidad de los Proyectos de Infraestructura de Transporte (AIKA), se encuentra contenida en el documento anexo y hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE:** La presente resolución será aplicable a los procesos de contratación de Proyectos de Infraestructura de Transporte en los cuales se haya pactado dentro de las obligaciones contractuales la aplicación de la metodología aquí adoptada, que se suscriban a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

**Resolución Número 2119 de 22 de junio del 2022**

Por la cual se adopta la Metodología para la Evaluación de la Sostenibilidad de los Proyectos de Infraestructura de Transporte (AIKA)

**PARÁGRAFO.** Los contratos que se encuentren en ejecución antes de la entrada en vigencia de la presente resolución no estarán obligados a cumplir con la metodología adoptada mediante el presente acto administrativo; lo anterior, sin perjuicio de que las partes, así lo convengan.

**ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de junio del 2022

**JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Proyectó: Jaime Andrés Echeverría – Abogado Grupo de Sostenibilidad  
Revisó: Julian Leyva Diaz – Coordinador Grupo de Sostenibilidad  
Vo. Bo. Isabel Cristina García Burbano-Abogada Subdirección de Sostenibilidad  
Vo. Bo. Laura Catalina Santander- Abogada DG  
Aprobó: Jairo Fernando Argüello Urrego – Subdirector de Sostenibilidad  
Aprobó. Juliana Sánchez Acuña- Directora Jurídica  
Aprobó. Guillermo Toro Acuña- Director Técnico y de Estructuración